

**RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 86-2023-OS-MPC**

Cajamarca 17 JUL 2023

**VISTOS:**

El Expediente N° 52405-2021; Resolución de Órgano Instructor N° 114-2022-OI-PAD-MPC; Informe de Órgano Instructor N° 54-2023-OI-PAD-MPC de fecha 19 de junio del 2023, y

**CONSIDERANDO:**

Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, desarrolla en su Título V el nuevo diseño de Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador en el Sector Público, en cuanto a su vigencia, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de referida Ley N° 30057 aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM señala que: "El título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador entra en vigencia a los tres (3) meses de publicado el presente reglamento con el fin que las entidades adecuen internamente al procedimiento"; así, y estando a que el referido reglamento fue publicado el 13 de junio de 2014, el régimen disciplinario y procedimiento sancionador conforme a la Ley de Servicio Civil entró en vigencia a partir del 14 de septiembre de 2014, por lo que corresponde accionar conforme a las reglas establecidas en dicho procedimiento.

**A. IDENTIFICACIÓN DE LA INVESTIGADO (A):**

• **JUAN RIVELINO QUIROZ SALDAÑA:**

- DNI N.° : 26703438
- Cargo : Subgerente de Estudios y Proyectos
- Área/Dependencia : Gerencia de Infraestructura
- Periodo Laboral : Desde el 19 de mayo del 2021 hasta el 30 de setiembre del 2021
- Tipo de contrato : Decreto Legislativo N.° 1057 - CAS
- Situación laboral : Sin vínculo laboral.

**B. ANTECEDENTES:**

1. Mediante Resolución de Gerencia Municipal N.° 211-2021-MPC/GM, de fecha 09 de setiembre del 2021, se resuelve aprobar la ejecución de la Prestación Adicional de Obra N.° 02, por el monto de S/. 74,061.57 (Sesenta y Cuatro Mil Sesenta y Uno con 57/100 soles), respecto al presupuesto del Contrato N.° 05-2021-MPC, suscrito con el Consorcio Cajamarca, para la ejecución de la obra: "Mejoramiento del Sistema de Agua Potable e Instalación de Letrinas en el C.P. Chamis, Sector Coñorcucho, Provincia de Cajamarca – Cajamarca" [...] Así mismo, se dispone derivar copia del presente expediente a la Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios, a efectos de que evalúe el deslinde de responsabilidades por la demora en la tramitación.
2. Mediante Resolución de Gerencia Municipal N.° 254-2021-MPC/GM, de fecha 01 de octubre del 2021, se resuelve aprobar la solicitud de Ampliación de Plazo N.° 02, por cincuenta y siete (57) días calendarios, cuyo periodo se contabiliza, cuyo periodo se contabilizará desde el 15/08/2021 (siguiente día del término del plazo contractual) al 10/10/2021, formulada por el señor Reynaldo Tejada Chilón, representante común del "Consorcio Cajamarca", para la ejecución de la obra: "Mejoramiento del Sistema de Agua Potable e Instalación de Letrinas en el C.P. Chamis, Sector Coñorcucho, Provincia de Cajamarca – Cajamarca" [...] Así mismo, se dispone derivar los actuados a la Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios, a efectos de que evalúe el deslinde de responsabilidades por la demora en el pronunciamiento de la entidad respecto a la aprobación del adicional de obra N.° 02, que ha generado una ampliación de veintisiete (27) días calendarios del 15/08/2021 al 10/09/2021.
3. Mediante Carta N.° 043-2022-STPAD-OGGRRHH-MPC, de fecha 05 de abril del 2022, se solicita se remita copia certificada del Adicional de Obra N.° 02, por el monto de S/. 74,061.57 (Sesenta y Cuatro Mil Sesenta y Uno con 57/100 soles), respecto al presupuesto del Contrato N.° 05-2021-MPC, suscrito con el Consorcio Cajamarca, para la ejecución



Av. Alameda de los Incas  
Cajamarca - Perú

076 602660 - 076 602661

contactenos@municaj.gob.pe

de la obra: "Mejoramiento del Sistema de Agua Potable e Instalación de Letrinas en el C.P. Chamis, Sector Coñorcucho, Provincia de Cajamarca – Cajamarca".

4. Mediante Informe N.° 00163-2022-MPC-GI-SEP, de fecha 11 de abril del 2022, la Subgerencia de Estudios y Proyectos, en atención al documento de la referencia, hace llegar el Expediente de Adicional y Deductivo Vinculante de Obra N.° 02 en original de la obra: "Mejoramiento del Sistema de Agua Potable e Instalación de Letrinas en el C.P. Chamis, Sector Coñorcucho, Provincia de Cajamarca – Cajamarca".
5. Mediante Carta N.° 025-CC-2021, de fecha 26 de julio del 2021, el Representante Común del Consorcio Cajamarca, presenta el Expediente del Adicional N.° 02 de la obra: "Mejoramiento del Sistema de Agua Potable e Instalación de Letrinas en el C.P. Chamis, Sector Coñorcucho, Provincia de Cajamarca – Cajamarca". Siendo **receptionado con fecha 17 de julio del 2021**, por la Subgerencia de Estudios y Proyectos – Ingeniero Elio Quiroz Aceijas – Inspector de Obra.
6. Mediante Informe N.° 030-2021-MPC-GI-SSLO-EQA/IO, de fecha 19 de julio del 2021, dirigido al Subgerente de Estudios y Proyectos, el Ingeniero Elio Quiroz Aceijas – Inspector de Obra, concluye y recomienda que la ejecución del adicional de obra N.° 02 y deductivo vinculante de obra, resulta indispensable y necesario para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal; por lo tanto esta inspección otorga su conformidad técnica al Adicional de Obra N.° 02 y Deductivo Vinculante de Obra N.° 02 [...] En concordancia con el artículo 205, numeral 205.2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en mi condición de Inspector de la Obra en cuestión, tomando en cuenta los actuados a la fecha, ratifico la necesidad de ejecutar la Prestación Adicional con el Deductivo Vinculante pertinente y, por lo tanto se deberá ejecutar la prestación adicional [...]. **Siendo receptionado por dicha Subgerencia, con fecha 20 de julio del 2021.**
7. Según proveído N.° 229, de fecha 20 de julio del 2020, el Subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras – Ingeniero William Martín Julca Silva, deriva el expediente a Estudios y Proyectos, para evaluación y continuar con trámite Administrativo.
8. Con fecha 21 de julio del 2021, la Subgerencia de Estudios y Proyectos, recibe nuevamente el Expediente.
9. Con fecha 21 de julio del 2021, mediante proveído N.° 1104, el Subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras – Ingeniero Juan Rivelino Quiroz Saldaña, deriva el expediente al Ingeniero Rubén Chávez, para evaluar el adicional de obra de dicho proyecto.
10. Mediante Informe N.° 07-2021-RCHD-EP-MPC, de fecha 02 de agosto del 2021, el Ingeniero Rubén Chávez Delgado, informa que se analizó el Adicional N.° 02 de la Obra: "Mejoramiento del Sistema de Agua Potable e Instalación de Letrinas en el C.P. Chamis, Sector Coñorcucho, Provincia de Cajamarca – Cajamarca", indicando que presenta: a) Montos no considerables de acuerdo a los precios de mercado para dicha obra; b) Asimismo, presenta montos elevados en gastos generales; c) En tal sentido, se adjunta al presente una propuesta de Adicional N.° 02, en mérito a cotizaciones realizadas por el suscrito, para los fines que estime pertinentes. Siendo receptionado por la Subgerencia de Estudios y Proyectos, con fecha 02 de agosto del 2021.
11. Mediante Carta N.° 232-2021-MPC-GI-SSLO, de fecha 04 de agosto del 2021, se devuelve el expediente de adicional N.° 02 y deductivo vinculante de obra N.° 02, al representante del Consorcio Cajamarca, con el fin de levantar las observaciones realizadas, en un plazo mínimo en coordinación con el inspector de obra. Dicha Carta fue receptionada por el Consorcio con fecha 04 de agosto del 2021.
12. Mediante Carta N.° 029-CC-2021, de fecha 06 de agosto de 2021, la empresa Consorcio Cajamarca da respuesta a las observaciones realizadas mediante Carta N.° 232-2021-MPC-GI-SSLO. Siendo receptionado por la entidad en la misma fecha 06 de agosto de 2021.
13. Mediante proveído N.° 245 de fecha 06 de agosto de 2021, se derivó a Estudios y Proyectos, para su revisión e informe.
14. Mediante Proveído N.° 1186, de fecha 09 de agosto de 2021, la Subgerencia de Estudios y Proyectos, deriva el expediente al Ingeniero Rubén Chávez, para evaluar y dar respuesta sobre carta de levantamiento de observaciones sobre adicional.
15. Mediante Informe N.° 0009-2021-RCHD-SEP-GI-MPC, de fecha 10 de agosto de 2021, el Ingeniero Rubén Chávez Delgado, indica que respecto del expediente técnico del adicional – deductivo vinculante N.° 02 presentado por el



consorcio Cajamarca- De acuerdo a la documentación presentada y revisada, esta se encuentra conforme. Siendo recepcionada por la entidad con fecha 10 de agosto del 2021.

16. Mediante proveído N.° 4046 de fecha 23 de agosto de 2021, la Gerencia de Infraestructura, deriva a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, para certificación.
17. Con fecha 24 de agosto, Oficina de Planeamiento y Presupuesto, se deriva a la Unidad de Presupuesto.
18. La Unidad de Presupuesto, deriva al Gestor 1 por corresponder.
19. Mediante proveído N.° 52405, sin fecha Unidad de Presupuesto remite el expediente a la Gerencia de Infraestructura, siendo recepcionado por esta área con fecha 26 de agosto del 2021,
20. Mediante proveído N.° 4230, de fecha 26 de agosto de 2021, la Gerencia de Infraestructura, remite a la Asesoría Legal de la Gerencia de Infraestructura, para proyectar resolución.
21. Con registro N.° 097, de fecha 31 de agosto del 2021, recibe el expediente la Asesoría Legal de la Gerencia de Infraestructura.
22. Mediante proveído N.° 14-2021.JVFM-AL-GI-MPC, de fecha 31 de agosto de 2021, la Asesoría Legal de la Gerencia de Infraestructura, observa el expediente, indicando que no existe informe de conformidad por parte del inspector de la obra, respecto del monto del adicional deductivo, emitido por el evaluador y Subgerente de Estudios y Proyectos, se devuelve el expediente para subsanar dicha observación, tener en cuenta la demora del trámite del adicional.
23. Mediante Registro 1658, la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, recibe el expediente con fecha 01 de setiembre del 2021.
24. Mediante Carta N.° 0260-2021-MPC-GI-SSLO, de fecha 01 de setiembre del 2021, se informa al Consorcio Cajamarca, que se devuelve el expediente de adicional N.° 02 y Deductivo Vinculante de Obra N.° 02, se solicita que en coordinación con el inspector de Obra deben manifestarse inherente al informe emitido por el Ingeniero Rubén Chávez Delgado – Evaluador/ Proyectista (acogerse o impugnar lo manifestado).
25. Con fecha 02 de setiembre del 2021, mediante Carta N.° 034-CC-2021, se acogen a lo manifestado sobre el adicional N.° 02 por el Ingeniero Rubén Chávez Delgado.
26. Mediante Informe N.° 034-2021-MPC-GI-SSLO-EQA/IO, de fecha 02 de setiembre del 2021, el Ingeniero Elio Quiroz Aceijas – Inspector de Obra de la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, informa que la ejecución del adicional de obra N.° 02 y deductivo vinculante de obra N.° 02, resulta indispensable y necesario para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra municipal, por lo tanto esta inspección otorga conformidad técnica al adicional de obra N.° 02 y deductivo vinculante N.° 02 [...].
27. Mediante proveído N.° 297 de fecha 03 de setiembre de 2021, la Subgerencia Supervisión y Liquidación de Obras, deriva el expediente a Asesoría Legal de Gerencia de Infraestructura.
28. Con fecha 03 de setiembre del 2021, la Asesoría Legal de Gerencia de Infraestructura, recibe el expediente.
29. Con fecha 06 de setiembre del 2021, Asesoría Legal de Gerencia de Infraestructura emite su Informe Legal N.° 042-2021-JVFM-AL-GI-MPC, de fecha 06 de setiembre del 2021, indicando que declarar la procedencia para la ejecución de la prestación del Adicional de Obra N.° 02, y Deductivo Vinculante N.° 02, teniendo en cuenta los informes técnicos. Siendo recepcionado por Gerencia de Infraestructura con fecha 06 de setiembre de 2021.
30. Con fecha 07 de setiembre de 2021, la Ingeniera Liz Katherine Delgado Loayza, informa al Gerente Municipal la procedencia del adicional y deductivo vinculante N.° 02, sugiriendo que se continúe con el trámite que corresponda. Siendo recibido por Gerencia Municipal con fecha 08 de setiembre del 2021.
31. Mediante Resolución de Gerencia Municipal N.° 211-2021-MPC/GM, de fecha 09 de setiembre del 2021, se resuelve aprobar la ejecución de la Prestación Adicional de Obra N.° 02, por el monto de S/. 74,061.57 (Sesenta y Cuatro Mil Sesenta y Uno con 57/100 soles), respecto al presupuesto del Contrato N.° 05-2021-MPC, suscrito con el Consorcio Cajamarca, para la ejecución de la obra: "Mejoramiento del Sistema de Agua Potable e Instalación de Letrinillas en el C.P. Chamis, Sector Coñorcucho, Provincia de Cajamarca – Cajamarca" [...] Así mismo, se dispone derivar copia del presente expediente a la Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios, a efectos de que evalúe el deslinde de responsabilidades por la demora en la tramitación.



Luego de las investigaciones realizadas y análisis de la documentación recibida el Gerente de Infraestructura de la Municipalidad Provincial de Cajamarca expidió la Resolución de Órgano Instructor N.° 114-2022-OI-PAD-MPC (Fs. 144-147), resolviendo en su artículo primero lo siguiente:

**ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO** contra del servidor **JUAN RIVELINO QUIROZ SALDAÑA** – en su calidad de Subgerente de Estudios y Proyectos, por aparentemente incurrir en la falta administrativa prevista y tipificada en el artículo 85° inciso q) de la Ley N.° 30057, Ley del Servicio Civil que prescribe: "q) las demás que señala la Ley"; es así en virtud al artículo 100° del Reglamento de la Ley N.° 30057, Ley del Servicio Civil aprobado por Decreto Supremo N.° 040-2014-PCM; precisa "También constituyen faltas para efectos de la responsabilidad administrativa disciplinaria aquellas previstas en los artículos (...) 239° del TUO de la Ley N.° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, las cuales se procesan conforme a las reglas procedimentales del presente título". (texto que se encuentra establecido a la fecha en el artículo 261° de la Ley N.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N.° 004-2019-JUS); por la vulneración del artículo 261°.1 numeral 3 del TUO de la Ley N.° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante D. S N.° 004-2019-JUS; que prescribe: 3) **Demorar injustificadamente la remisión de datos, actuados o expedientes solicitados para resolver un procedimiento o la producción de un acto procesal sujeto a plazo determinado dentro del procedimiento administrativo.** Toda vez que, el servidor investigado, habría demorado el injustificadamente la remisión de actuados, para la producción de un acto administrativo del Expediente N.° 52405-2021 - Adicional – Deductivo Vinculante N.° 02, presentado por el consorcio Cajamarca: Mejoramiento del Sistema de Agua Potable e Instalación de Letrinas en el C. P. Chamis, Sector COÑORCUCHO, Provincia de Cajamarca – Cajamarca, el mismo **que se encuentra sujeto a plazo de 1 día hábil**, de conformidad con lo establecido en el Artículo 143 inciso 1 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – D.S. N.° 004-2019-JUS, que prescribe: A falta de plazo establecido por ley expresa, las actuaciones deben producirse dentro de los siguientes: 1) Para recepción y derivación de un escrito a la unidad competente: dentro del mismo día de su presentación.

En ese sentido, se notificó con la Resolución de Órgano Instructor N.° 114-2022-OI-PAD-MPC al servidor investigado mediante Notificación N.° 469-2022-STPAD-OGRRHH-MPC (Fs. 148), el día 18 de julio del 2022, quien ha hecho efectivo su Derecho de Defensa mediante escrito de fecha 02 de setiembre del 2022.

**C. IDENTIFICACIÓN DE LA(S) FALTA(S) DISCIPLINARIA(S) IMPUTADA(S):**

El apartado 4.1 de la **Directiva N.° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N.° 30057, Ley de Servicio Civil"**, modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N.° 092-2016-SERVIR-PE establece: "La presente directiva desarrolla las **reglas procedimentales** y sustantivas del régimen disciplinario y procedimiento sancionador y es aplicable a todos los servidores y ex servidores de los regímenes regulados bajo los Decretos Legislativos 276, 728, 1057 y Ley N.° 30057".

Artículo 85° inciso q) de la Ley N.° 30057, Ley del Servicio Civil que prescribe: "q) las demás que señala la Ley", Artículo 100° del Reglamento de la Ley N.° 30057, Ley del Servicio Civil aprobado por Decreto Supremo N.° 040-2014-PCM; precisa "También constituyen faltas para efectos de la responsabilidad administrativa disciplinaria aquellas previstas en la Ley N.° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General. Artículo 261°.1 numeral 3) del TUO de la Ley N.° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante D. S N.° 004-2019-JUS; que prescribe que son faltas de carácter administrativo disciplinario:

3) **Demorar injustificadamente la remisión de datos, actuados o expedientes solicitados para resolver un procedimiento o la producción de un acto procesal sujeto a plazo determinado dentro del procedimiento administrativo.**

En virtud al artículo 143° inciso 1 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – D.S. N.° 004-2019-JUS, que prescribe: A falta de plazo establecido por ley expresa, las actuaciones deben producirse dentro de los siguientes: 1) Para recepción y derivación de un escrito a la unidad competente: dentro del mismo día de su presentación. Toda vez que el servidor habría demorado injustificadamente la remisión de actuados de la solicitud de la realización de inspección derivada a su persona mediante el Expediente Administrativo N° 63708-2021, el mismo que se encontraba sujeto al plazo establecido en el inciso 3° del artículo 143° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 "Ley del



Procedimiento Administrativo General", que establece: "3. Para emisión de dictámenes, peritajes, informes y similares: dentro de siete días después de solicitados; pudiendo ser prorrogado a tres días más si la diligencia requiere el traslado fuera de su sede o la asistencia de terceros".

**D. HECHOS Y ANÁLISIS RESPECTO A LA COMISIÓN DE FALTA ADMINISTRATIVA:**

El servidor JUAN RIVELINO QUIROZ SALDAÑA presentó su descargo el 02 de setiembre del 2022, bajo los siguientes términos:

*Debo precisar que la Subgerencia de Estudios y Proyectos, es la unidad orgánica encargada de formular los estudios de pre inversión y elaborar expedientes técnicos de los proyectos de inversión pública, en concordancia con los lineamientos y las políticas locales, y la normatividad nacional vigente.*

*Las funciones de la Subgerencia de Estudios y Proyectos:*

*Ahora bien, como se evidencia las funciones al cargo de la Subgerencia de Estudios y Proyectos, son múltiples y todas de vital importancia para el desarrollo del trabajo diario. Para el caso en comento, la supuesta demora de cinco (5) días en la tramitación del expediente de adicional y deductivo de obra, se debe;*

*Primero: A que la Subgerencia de Estudios y Proyectos efectúa una evaluación netamente técnica conjuntamente con el proyectista encargado de la elaboración del expediente técnico, realizando una revisión de las especificaciones técnicas que formarían parte de la presentación adicional requerida; para poder emitir un pronunciamiento acorde a lo peticionado por el usuario dentro del marco de la normativa que sea aplicable.*

*Segundo: Tómesese en cuenta que de los cinco supuestos días en la demora del trámite del referido expediente se está contabilizando el sábado 14 y Domingo 15 que son días no laborables.*

*Por otro lado, debo indicar que la Subgerencia de Estudios es el Órgano de Línea encargado de planificar, programar, ejecutar, controlar, supervisar y evaluar la correcta ejecución de los estudios de desarrollo integral, de infraestructura de apoyo a la producción, desarrollo agropecuario, impacto ambiental y otros, debiendo necesariamente efectuar un análisis técnico exhaustivo y pormenorizado de los requerimientos técnicos en la ejecución de las obras, ciñéndose a la normativa vigente para su correcta ejecución.*

*Se precisa que la dependencia a mi cargo se ha caracterizado por la celeridad y acierto en las distintas acciones tanto administrativas como técnicas, respetando, los procedimientos, parámetros, requisitos y sobre todo dando cumplimiento a las funciones y atribuciones establecidas en el ROF y MOF de la entidad.*

Que, del análisis del presente expediente se advierte que el servidor al momento de la comisión de la falta era Subgerente de Estudios y Proyectos, indicando que esta Subgerencia cuenta con varias funciones que cumplir y de vital importancia. Al respecto, se debe indicar que todas las Oficinas de nuestra Entidad cuentan con diferentes funciones que son importantes para el cumplimiento de sus metas; por lo que, ello no es excusa para el cumplimiento de sus funciones de manera eficiente.

Asimismo, el servidor indicó que la demora de cinco (5) días en la tramitación del expediente de adicional y deductivo de obra, se debe a que la Subgerencia de Estudios y Proyectos efectúa una evaluación netamente técnica conjuntamente con el proyectista encargado de la elaboración del expediente técnico, realizando una revisión de las especificaciones técnicas que formarían parte de la presentación adicional requerida; para poder emitir un pronunciamiento acorde a lo peticionado. Al respecto, se advierte que al expediente de adicional ya se le había evaluado, habiendo sido reingresado porque había una observación, la cual fue subsanada con fecha 06 de agosto de 2021, teniendo conocimiento el servidor que a partir de esta fecha se contabiliza el plazo prescrito en el artículo 205.6 del D.S. N.° 344-2018-EF – Reglamento de Contrataciones del Estado, de 12 días hábiles.

Ahora bien, el expediente reingresado es recibido por la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, y derivado mediante proveído N.° 245 de fecha 06 de agosto a la Subgerencia de Estudios y Proyectos, quién lo deriva el 09 de agosto de 2021 (Teniendo en cuenta que 7 y 8 fueron sábado y domingo) con proveído N.° 1186 al Ingeniero Rubén Chávez Delgado, y éste a su vez lo devuelve a la Subgerencia de Estudios y Proyectos a cargo del servidor, el martes 10 de agosto de 2021. A partir de esta última fecha no se observan movimientos del expediente hasta el próximo martes 17 de agosto de 2021, fecha en la que el servidor emite su Informe N.° 0403-2021-MPC-GI-SEP, dirigido al Gerente de Infraestructura. Al respecto, se debe precisar que su informe contiene 1 folio y en el numeral II. Análisis, indica: "La Subgerencia de Estudios y Proyectos, alcanza la



evaluación al Expediente de Adicional y Deductivo Vinculante N.º 02 de la Obra, (...)", evidenciándose que se trataba sólo de una derivación del expediente, por lo que, de conformidad con el artículo 143 inciso 1 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General – D.S. N.º 004-2019-JUS, correspondía que realice la derivación del expediente en 1 día hábil, máximo si como Subgerente de Estudios y Proyectos tiene el deber de conocer las normas y procedimientos para los casos de adicionales de obra, y que en dicho procedimiento sólo contaban con 12 días hábiles para su tramitación.

### **INFORME ORAL**

Mediante Carta N.º 2198-2023-STPAD-OGGRRHH-MPC, de fecha 11 de julio del 2023, la secretaria técnica PAD, notifica al servidor investigado con la programación para el informe oral en la fecha 13 de julio del 2023 a horas 02:00pm a desarrollarse el informe oral en las oficinas de la secretaria técnica PAD.

(...)

*Después de haber visto toda la información remitida, se evidencia que habría pasado un día para la aprobación adicional, en esa fecha yo asumo la Subgerencia de estudios y proyectos, prácticamente porque existía un gran problema en la carretera a Cumbe Mayo que era prioridad, cierto que tenía gran documentos por detrás, sumado a ello que la Subgerencia de supervisión de obras no decidía nada sobre las obras, sino todo lo pasaba a la subgerencia de estudios y proyectos y teníamos una sobre carga.*

*Yo debo entender cuando las fechas que estoy viendo acá probablemente pudo haberse pasado un día, pero más con este adicional es que tuvo 02 ingresos el primer ingreso es revisado por el Ing. Chávez y determina que no se habían considerado los precios adecuados de acuerdo al expediente, regresa nuevamente al contratista y lo vuelve a ingresar, es ahí donde se da la aprobación del adicional. En realidad, yo no encuentro en ninguna de estas acciones dolo de parte nuestra por querer demorar injustificadamente y creo que esta enmarcado en la sobre carga que se tuvo en ese momento y otros detalles adicionales, (...)*

**Del informe oral** efectuado por el investigado argumenta que la solicitud ingresada por el consorcio Cajamarca ha sido el 26 de julio-2021 y es recepcionado por el Ingeniero Guido Quiroz, que es de la Subgerencia de Supervisión de obras, es decir ha tenido 02 ingresos por contar con observaciones y no es por demorar injustificadamente sino por existir gran carga laboral en ese entonces.

Ahora bien, para la aprobación de adicional de obra se tiene en cuenta es decir, "Una vez anotada en el cuaderno de obra la necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra y ratificada dicha necesidad por el inspector o supervisor de obra, según lo previsto en el numeral 205.2 del artículo 205 del RLCE, y cuando exista observación en el expediente técnico de una prestación adicional de obra presentado por el Contratista, el plazo se suspende, según el numeral 205.4 del art. 205 del RLCE y una vez levantada la observación formulada inicia nuevamente a computarse el plazo.

Como es evidente en el expediente presentado para adicional de obra se ha advertido deficiencias o incongruencias en los documentos que lo conforman, el cual se ha notificado a efectos de que el contratista pueda efectuar las correcciones pertinentes y presentar nuevamente el expediente técnico del adicional corregido; tales observaciones deben formularse dentro del plazo de diez (10) días que el supervisor o inspector tiene para dar conformidad sobre el expediente técnico de obra y en tanto dichas observaciones no sean corregidas, no podrá emitirse la conformidad. En ese sentido, sólo cuando el inspector o supervisor - según corresponda determine que el expediente técnico del adicional de obra formulado por el contratista no presenta deficiencias o incongruencias en los documentos que lo conforman y, además, que cumple con proporcionar información suficiente, coherente y técnicamente correcta, deberá emitir su conformidad en el plazo de diez (10) días de presentado dicho expediente. Entonces, en el caso en concreto, ha existido una demora de unos días en la aprobación del adicional de obra por existir demasiada carga laboral en dicha subgerencia.

### **E. EXIMENTES Y ATENUANTES DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DISCIPLINARIA:**

Que, en atención al inciso a) del artículo 103° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, se procede a evaluar si en el presente caso se configuran atenuantes y/o eximentes de responsabilidad; mismos que se encuentran previstos en el artículo 104° de la norma en comento, tan cómo se detalla a continuación:

#### **1. Atenuantes:**

##### **a) Subsanación voluntaria de hecho infractor:**

Que en el presente caso no se configura, puesto que el servidor investigado antes de la apertura de este PAD no ha realizado ninguna actuación de subsanación para su conducta infractora.

b) Reconocimiento de responsabilidad:

De los medios documentales obrantes en el presente expediente administrativo no existe reconocimiento de responsabilidad de forma expresa y por escrito por parte de la servidora investigada desde que el PAD fue iniciado, en el que conste de forma indubitable el reconocimiento de responsabilidad por la comisión de la conducta infractora. No configurándose por tanto dicha atenuante.

2. EXIMENTES:

3. La incapacidad mental, debidamente comprobada por autoridad competente:

En el presente caso no configura dicha condición.

4. El caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado:

En el presente caso no configuran dichos fenómenos.

5. El ejercicio de un deber legal, función cargo o comisión encomendada:

En el presente caso no configura dicho, eximente.

6. El error inducido por la Administración, a través de un acto o disposición confusa encomendada:

En el presente caso no configura dicho, eximente.

7. La actuación funcional en caso de desastres, naturales o inducidos, que hubieran determinado, la necesidad de ejecutar acciones inmediatas e indispensables para evitar o superar inminente afectación de intereses generales como la vida, la salud, el orden público, etc.:

En el presente caso no configura dicho, eximente.

8. La actuación funcional en privilegio de intereses superiores de carácter social, o relacionados a la salud u orden público, cuando, en casos diferentes a catástrofes o desastres naturales o inducidos, se hubiera requerido la adopción de acciones inmediatas para superar o evitar su inminente afectación:

En el presente caso no configura dicho, eximente.

3. DETERMINACIÓN Y GRADUACIÓN DE LA SANCIÓN PARA EL INVESTIGADO:

Que, el artículo 87° de la Ley N.º 30057, Ley del Servicio Civil, establece que, la sanción debe ser proporcional a la falta cometida y se determina evaluando la existencia de las condiciones siguientes:

a) Grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado:

En el presente caso, se afectado el correcto funcionamiento de la administración pública, debido a que no se han cumplido los plazos establecidos en la norma, puesto que el artículo 205.6 del D.S. N.º 344-2018-EF – Reglamento de Contrataciones del Estado, prescribe que "En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, **la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución** mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo; en ese sentido, el servidor habría tenido que prever que el expediente tiene que recorrer varias áreas, por lo que, no podía demorar la tramitación del mismo y menos de manera injustificada.

b) Ocultar la comisión de la falta o impedir su descubrimiento:

En este caso no se configura esta condición.

c) El grado de jerarquía y especialidad del servidor que comete la falta:

En su condición de Subgerente de Estudios y Proyectos, y por su especialidad, tiene el deber de conocer La Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento, asimismo, de cumplir los plazos que establece en diferentes procedimientos.

d) Circunstancias en que se comete la infracción:

En el presente caso, la demora en la tramitación – derivación del expediente, no se encuentra justificado, puesto que, no se realiza ningún análisis del expediente, sólo se realiza una derivación, por lo que no se justifica la demora de 6 días en su despacho, máxime si el plazo para la emisión de la Resolución de la Entidad es de 12 días hábiles.

e) Concurrencia de varias faltas:

El presente caso no se advierte la concurrencia de varias infracciones.

f) Participación de uno o más servidores en la falta:

En el presente caso no se advierte la participación de más servidores.

g) La reincidencia en la comisión de la falta:

La investigada no es reincidente en la comisión de la falta descrita.

h) La continuidad en la comisión de la falta:



En el presente caso no configura dicha condición.

i) El beneficio ilícitamente obtenido:

En el presente caso no configura dicha condición.

Que, en atención al inciso a) del artículo 103° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, se advierte que en el presente caso no se configura ningún eximente de responsabilidad previsto en el artículo 104° de la norma en comento, por lo que en atención a las condiciones evaluadas y graduación de sanción prevista en el artículo 91° de la Ley N.º 30057 – Ley del Servicio Civil, corresponde sancionar con **SUSPENSIÓN SIN GOCE DE HABERES** a la servidora infractora.

Que, estando a lo antes expuesto, teniendo en cuenta lo señalado por el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS y en uso de las facultades conferidas por la Ley N.º 30057, Ley del Servicio Civil, su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N.º 040-2014-PMC, Directiva N.º 02-2015-SERVIR /GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N.º 30057, Ley del Servicio Civil" aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N.º 101-2015-SRVIR-PE, modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N.º 092-2016-SERVIR-PE.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: SANCIONAR CON CINCO (05) DÍAS CALENDARIOS** al servidor **JUAN RIVELINO QUIROZ SALDAÑA** – en su calidad de Subgerente de Estudios y Proyectos, por incurrir en la falta administrativa prevista y tipificada en el artículo 85° inciso q) de la Ley N.º 30057, Ley del Servicio Civil que prescribe: "*q) las demás que señala la Ley*"; es así en virtud al artículo 100° del Reglamento de la Ley N.º 30057, Ley del Servicio Civil aprobado por Decreto Supremo N.º 040-2014-PMC; precisa "También constituyen faltas para efectos de la responsabilidad administrativa disciplinaria aquellas previstas en los artículos (...) 239° del TUO de la Ley N.º 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, las cuales se procesan conforme a las reglas procedimentales del presente título". (texto que se encuentra establecido a la fecha en el artículo 261° de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS); por la vulneración del artículo 261°.1 numeral 3) **Demorar injustificadamente la remisión de datos, actuados o expedientes solicitados para resolver un procedimiento o la producción de un acto procesal sujeto a plazo determinado dentro del procedimiento administrativo.** Toda vez que, el servidor investigado, ha demorado injustificadamente la remisión de actuados, para la producción de un acto administrativo del Expediente N.º 52405-2021 - Adicional – Deductivo Vinculante N.º 02, presentado por el consorcio Cajamarca: Mejoramiento del Sistema de Agua Potable e Instalación de Letrinas en el C. P. Chamis, Sector COÑORCUCHO, Provincia de Cajamarca – Cajamarca, el mismo que ha vulnerado los plazos procedimentales establecidos en el Artículo 143° inciso 3 del TUO de la Ley N.º 27444, en atención a los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR** a través de la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios al servidor **JUAN RIVELINO QUIROZ SALDAÑA**, en su domicilio real, ubicado en la **URB. HORACIO ZEVALLOS GOMEZ MZ. A LT.33 - CAJAMARCA.**

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA  
Oficina General de Gestión de Recursos Humanos

Abg. Carmen Ruth Hurtado Ramos  
Directora

STPAD/WQS  
Distribución:  
Exp. N.º 52405-2021  
Oficina General de Gestión de Recursos Humanos  
STPAD  
Unidad de planificación y personas  
Informática  
Interesado  
Archivo

Av. Alameda de los Incas  
Cajamarca - Perú

076 602660 - 076 602661

contactenos@municaj.gob.pe

**CONSTANCIA DE SEGUNDA VISITA.**

Siendo las 8:50 am del día 24 / 07 / 2023, de conformidad con lo indicado en la constancia de Primera Visita, me constituí al domicilio del administrado:

Nombre: JUAN RIVELINO GUREZ SALDANA

Domicilio Fiscal: MZ-A.L.T. 33 (Sr. CAMILO BLAS N° 381) CAJAMARCA.

A Realizar la Notificación del documento:

Expediente N° 52405-2021

Resolución N° 86-2023-OS-MRC.

Carta N° .....

La diligencia de la notificación se desarrolló de la siguiente forma:

**El domicilio se encontraba cerrado.**

Por lo que, en merito a lo establecido en el Artículo 21° de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N°27444, se procede a dejar bajo puerta el Acta de constatación conjuntamente con la NOTIFICACION N° 263-2023-STPAD-066RRH-MRC. RESOLUCION DE ORGANIZACION SANCIONADOR N° 86-2023-OS-MPC. CON OS FELIOS.

Descripción del predio: Material: NOBLE Niveles: TRES (03)

Color: BLANCO Suministro: 45407762

Color de la Puerta: CAJARRO Material de la Puerta: MADERA

NOTIFICADOR: FERNANDO CASTILLO MARINAS-DNI:26692902, FIRMA

OBSERVACIONES: .....

Cualquier consulta adicional lo esperamos en nuestro local ubicado en la Av.

Alameda de los Incas S/N, Gran Qhapac-Nan.

**CONSTANCIA DE PRIMERA VISITA.**

Siendo las 15:30 pm del día 21 / 07 / 2023. Me constituí al domicilio del administrado:

Nombre: Juan Rivelino Gurez Saldana

Domicilio Fiscal: MZ-A.L.T. 33 (Sr. Camilo Blas N° 381) Caj.

A Realizar la Notificación del documento:

Expediente N° 52405-2021

Resolución N° 86-2023-OS-MRC

Carta N° .....

La diligencia de la notificación se desarrolló de la siguiente forma:

**El domicilio se encontraba cerrado.**

Por lo que, en merito a lo establecido en el Artículo 21° de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N°27444, se procede a informar que la segunda visita se realizara con fecha 24/07/2023 a horas 8:50 am.

Descripción del predio: Material: Noble Niveles: Tres (03)

Color: Blanco Suministro: 45407762

Color de la Puerta: Cedre Material de la Puerta: Madera

OBSERVACIONES: El domicilio adelantado (Frontis) es de os nivel, Presenta porton de madera.

NOTIFICADOR: FERNANDO CASTILLO MARINAS-DNI:26692902, FIRMA

Cualquier consulta adicional lo esperamos en nuestro local ubicado en la Av. Alameda de los Incas S/N, Gran Qhapac-Nan.

Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA**  
**SECRETARIA TECNICA DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO**  
**DISCIPLINARIO (PAD)**

**NOTIFICACIÓN N° 263-2023-STPAD-OGGRRHH-MPC**

1. Documento Notificado **RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO SANCIONADOR N° 86-2023-OS-MPC. (17/07/2023).**  
 Texto del Acto Administrativo: **SE RESUELVE SANCIONAR CON SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES POR EL LAPSO**  
 (...): Por imputación de falta de carácter disciplinario, en virtud a la Ley Servir 30057 y su Reglamento D.S. 040-2014-PCM: **NOTIFICAR**  
 la presente al Sr. **JUAN RIVELINO QUIROZ SALDAÑA** en su centro laboral o en su domicilio real ubicado en **URB. HORACIO ZAVALLOS**  
**GOMEZ MZ. A LT.33 - CAJAMARCA.**

2. Autoridad de PAD : **OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS**  
 3. Entidad : **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA**  
**Av. La Alameda de los Incas-Complejo Gran "Qhapac Ñan".**

4. Efecto de la Notificación.

Firma:..... N° DNI:.....

Nombre:..... Fecha: ...../ 07 /2023 Hora:.....

5. Observaciones: .....

CONTRA ESTE ACTO ADMINISTRATIVO (CARTA Y/O RESOLUCIÓN); PROCEDE: EL DESCARGO Y/O RECURSOS DE IMPUGNACIÓN (PARA LOS DESCARGOS 05 DÍAS HÁBILES Y PARA LOS RECURSOS IMPUGNATORIOS ES DE 15 DÍAS HÁBILES - ART. 111° Y 117° DEL D.S. N° 040-2014-PCM-REGLAMENTO DE LA LEY SERVIR N° 30057).

6. Se anexa **RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO SANCIONADOR N.º 86 - 2023-OS--MPC. (04 Folios).**

**ACUSE DE NOTIFICACIÓN (Representante legal u otra persona).**

Recibido por:..... DNI N°.....

Relación con el notificado: ..... Fecha:...../ 07 / 2023 hora

Firma..... Se negó a Firmar  Se negó a recibir el documento

Domicilio cerrado  Se dejó Preaviso Primera visita  Segunda visita  Se deja bajo puerta los documentos

Observaciones: .....

**CERTIFICACIÓN DE NEGATIVA A LA RECEPCIÓN POR PERSONA MAYOR DE EDAD Y CAPAZ:**

Recibió el documento y se negó a firmar:  Recibió el documento, pero se negó a brindar datos e identificarse:

**MOTIVOS DE NO ACUSE:**

Persona no Capaz:  Domicilio Clausurado  Dirección Existe, pero el servidor no vive  Dirección No Existe

Dirección era de vivienda alquilada:

Fecha: .... / 07/ 2023.Hora:.....

NOTIFICADOR:

DNI N°: 26692902

Observaciones: .....

**ACTA DE CONSTATACIÓN (por negativa y/o bajo puerta)**

En La ciudad de Cajamarca siendo las ..... del día ..... de .....del 2023, el Sr....., notificador de la STPAD-MPC, se hizo presente en la dirección: .....con el objeto de entregar los actos del Proceso Administrativo Disciplinario (PAD). Asimismo se deja constancia que:....., Ante tal situación se elaboró la presente acta, dejando constancia del hecho conforme a lo establecido en el numeral 21.3 y 21.5, del Artículo 21° del TUO la Ley 27444, modificado por el D. S. N° 006-2017-JUS.Para dar fe del levantamiento del acta por....., se deja constancia de las características del lugar y/o predio en donde se ha notificado de acuerdo a Ley.

N° SUMINISTRO/MEDIDOR:..... N° DEL INMUEBLE DEL COSTADO:.....

MATERIAL DEL INMUEBLE :..... N° DE PISOS:.....

COLOR DE INMUEBLE..... /OTROS DETALLES.....

COLOR DE PUERTA..... MATERIAL DE PUERTA.....

7. NOTIFICADOR: FERNANDO CASTILLO MARIÑAS

FIRMA:

N° DNI: 26692902

HORA Y FECHA DE NOTIFICACIÓN: 8:50 a.m del 24/ 07 /2023.

OBSERVACIONES: .....

MEMORANDUM FOR THE SECRETARY OF DEFENSE

DATE: 10/10/50

TO: SECRETARY OF DEFENSE

FROM: [Illegible Name]

[Illegible text]

[Illegible text]

[Illegible text]

[Illegible text]

[Illegible text]

[Illegible text]



[Illegible text]

[Illegible text]